

AU08-2023-00016



CIRCULAR N° 3.723

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2023

**RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL
ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR
MODIFICA CIRCULAR N° 3.657 de 2022**

Esta Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s.16.395 y 18.833, y conforme a lo establecido en la Ley N° N°21.516, de Presupuestos del Sector Público, que modificó mediante la Glosa N°07 de la partida 16, respecto del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, el porcentaje de cotización del artículo 27 de la Ley N°18.833, pasando éste de un 6,45% a un 3,1%, respecto de los trabajadores afiliados a FONASA y adscritos a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, ha estimado necesario modificar las instrucciones impartidas por medio de la Circular N°3.657, de 2022, relativa a la Administración del Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral que efectúan las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.).

Considerando, además, que la Ley N° N°21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, se ha publicado en el Diario Oficial, de fecha 20 de diciembre de 2022 y deberá aplicarse a las cotizaciones que se practiquen respecto de las remuneraciones percibidas en el mes de enero de 2023, las cuales se pueden declarar y pagar a contar del día 21 de este mismo mes, y considerando que se deben hacer las adecuaciones sistémicas oportunas por parte de todas las entidades que participan del proceso de declaración, recaudación y pago de las cotizaciones previsionales, es que por razones de oportunidad no es posible someter a consulta pública la presente Circular. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, en cuanto establece excepciones al proceso de consulta pública y recepción de comentarios previo a la dictación de una circular.

I. MODIFICACIONES

Reemplazase en la Circular N°3.657, de 2022, en la parte pertinente, el porcentaje “6,45” por “3,1” y donde se señala “0,55” por “3,9”.

II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de su publicación, no obstante, a efectos de la rendición del movimiento mensual del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral, se considerará el mes de enero 2023 y que se debe remitir durante el mes de febrero de 2023.

III. DIFUSIÓN

Se instruye a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a usted,

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/NMM/GGG/JPM/HRS/PCL

DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Cajas de Chile A.G.